



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2021 – 305, informado que en la presente actuación se encuentra pendiente de librar mandamiento.

Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinado el documento invocado como título ejecutivo relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folio 91 del expediente, consistente en la sentencia que puso fin a esta instancia, considera el Despacho que la misma contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **SEYCO LTDA** y a favor de **LUIS AKEXANDER MAHECHA VEGA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$579.748.00), por concepto de auxilio de cesantías.
- b. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS** (\$35.171.00), por concepto de intereses a las cesantías.
- c. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS** (\$579.748.00), por concepto de prima de servicios.
- d. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS** (\$2.784.066.00), por concepto de vacaciones.
- e. Por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS** (\$15.147.789.00), por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del C.P.T. y SS.
- f. Por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000.00), por concepto de costas y agencias en derecho.

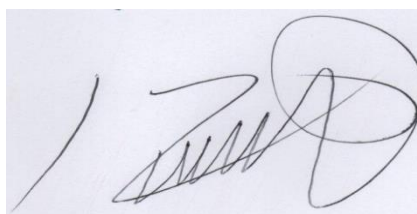
SEGUNDO: Negar el mandamiento de pago por los intereses moratorios, pues los mismos no fueron reconocidos en la sentencia base de recaudo.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **SEYCO LTDA** Nit. 860.028.816-5, que tenga a cualquier título a su nombre en las entidades financieras **BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A., BANCO HSBC**. Líbrese oficio a los señores gerentes de las entidades. Límitese la medida en cada oficio y para cada una de las demandadas a la suma de \$ 30'200.000,00.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por anotación en el estado al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 306 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 001** publicado hoy **13/01/2022**

La secretaria, MDG